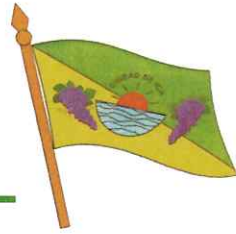




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 350 -2025-GM-MPI

ICA, 06 NOV. 2025

Visto: El Oficio N° 1593-2025-GDESC-MP, Informe N° 1098-2025-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe Legal N° 260-2025-JMML-JAL-SGSCPM-GDESC-MPI, Oficio N° 596-2025-OAG-MPI, Oficio N° 1261-2025-GDESC-MPI Resolución Gerencial N° 1164-2025-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n de fecha 22/08/2025, Informe Legal N° 1254-2025-JJGY-AL-GDESC-MPI, Recurso de apelación de fecha 07/08/2025, Resolución Gerencial N° 1014-2025-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n, de fecha 04/08/2025, Informe Legal N° 1118-2025-JJGY/AL-GDESC-MPI, Carta Administrativa N° 312-2025-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n de fecha 21/05/2025, Informe Final de Instrucción N° 007-2025-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe N° 052-2025-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, Escrito de fecha 14/01/2025, Acta de Fiscalización N° 000024 de fecha 13-01/2025, Inicio del Procedimiento Sancionador de Fecha 000020-2025, Informe Técnico N° 015-2025-YRCA-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe N° 116-2025-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe N° 071-2025-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, Escrito de fecha 20/01/2025, Certificado de Operatividad y Garantía, el Informe Legal N° 128-2025-HABH-OAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Mediante el Expediente Administrativo N° 332-2025 de fecha 07/08/2025, don Alfredo León Delgado, al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación de la Resolución Gerencial N° 1014-2025-GDESC-MPI de fecha 30/07/2025;

Que, la Resolución Gerencial N° 1014-2025-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- Se declare infundado el descargo formulado mediante solicitud, de fecha 04/01/2025, presentado ante el órgano instructor dentro del plazo establecido por ley, por el administrado Alfredo León Delgado con RUC N° 10214411208, como medio de defensa en contra de notificación N° 000463-2024, por los argumentos expuestos en la presente resolución, en su Artículo Segundo.- IMPONER la sanción pecuniaria que asciende al valor del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por la suma ascendente de S/ 1,070.00 (Mil Setenta con 00/100) al administrado Alfredo León Delgado con RUC N° 10214411208, por la comisión de la infracción administrativa con código de infracción 4.13 "Por carecer de extintor y/o tener con fecha de carga vencida extintor contra incendios al momento de la inspección, conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) Notificación de Infracción N° 000020-2025, respecto a las consideraciones expuestas en la presente;

Que, el apelante solicita se revoque, se deje sin efecto dicha resolución ya que su persona ha realizado su descargo presentado por segunda vez y que no se ha tomado en cuenta que no ha sido contemplado por el personal encargado y que en el cuerpo y el texto de los informes preliminares no se menciona su recurso presentado y que no existe argumentos validos de defensa con la evidencias correspondientes y que no se ha evaluado y señala que se ha presentado su descargo, asimismo señala que no se ha presentado evidencias y que su persona ha presentado documentos probatorios, actas constancias y 7 fotografía en el paneux fotográfico y que la Apelada nace de informes irritos elaborados como una copia y pega de algún informe anterior de acuerdo a la realidad objetiva

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, “son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta;

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° inc. 20) de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado;

Que, al momento de realizar la fiscalización en el Acta de Fiscalización N° 000024-2025 a horas 10.14 a. m., se constató que el extintor la carga se encontraba vencida, conforme se acredita con las tomas fotográficas su vencimiento fue en el mes de diciembre del año 2024,

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 128-2025-HABH-OAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar; Infundado el recurso de apelación interpuesto por don Alfredo León, contra la Resolución Gerencial N° 1014-2025-GDESC-MPI de fecha 30/07/2025, sanción que se encuentra establecida en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** al Secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL